

AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO BIÓLOGO PESQUERO **RAFAEL SÁNCHEZ MOLINA**, Presidente Municipal de Cosalá, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de ésta municipalidad por conducto de su Secretaría, tuvo a bien comunicarme lo siguiente: Con fundamento en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en los artículos 27, fracción VII, 37 fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día diecisiete de Junio de 2003, se acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 16 REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE COSALÁ, SINALOA*

CAPÍTULO I

Artículo 1. El Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá, es un órgano auxiliar de la administración Pública Municipal con atribuciones de consulta, opinión, promoción y apoyo para el desarrollo económico y de la atractividad del municipio de Cosalá.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá.

Artículo 3. La observancia y aplicación de este ordenamiento corresponderá al Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá.

Artículo 4. Las dudas que se susciten en la aplicación del presente reglamento, así como las situaciones no previstas en el mismo, se resolverán por el Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 5. El Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Opinar y proponer sobre la planeación estratégica del municipio de Cosalá;
- II. Coadyuvar en la elaboración de una planeación estratégica permanente y de largo plazo, que permita definir y uniformar visión, misión, objetivos, metodología de trabajo y prioridades para el desarrollo económico del municipio de Cosalá;
- III. Coadyuvar en la promoción de infraestructura para hacer más atractivo al municipio en la realización de proyectos de inversión;

* Publicado en el P.O. No. 094, miércoles 06 de agosto de 2003.

- IV. Opinar o proponer sobre todo lo que incida con la atractividad del municipio;
- V. Proponer y participar en la elaboración de la visión de futuro para el municipio;
- VI. Fomentar en la comunidad la visión de futuro para el municipio;
- VII. Proponer las estrategias para hacer realidad la visión de futuro del municipio;
- VIII. Promover y buscar las ventajas comparativas y competitivas con que cuenta el municipio;
- IX. Opinar y proponer sobre la promoción de inversiones en coordinación con el Comité Regional de Promoción Económica Zona Centro, del Estado de Sinaloa;
- X. Proponer la constitución de fideicomisos, fundaciones o patronatos que permitan la obtención de recursos para ser aplicados a favor del desarrollo económico y de la atractividad del municipio;
- XI. Encauzar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas cuyos fines promuevan el desarrollo económico y la atractividad del municipio; y
- XII. Solicitar la modificación o cancelación de planes, programas y proyectos que se opongan a los esfuerzos por desarrollar la atractividad y el desarrollo económico del municipio.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6. El Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá, se integrará por miembros de la sociedad con una calidad moral reconocida, que se desempeñen exitosamente en las actividades que realicen, con capacidad comprobado para comprometerse y realizar acciones que permitan lograr los objetivos del Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá.

Artículo 7. El Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá se conformará de la manera siguiente:

- I. Un Presidente honorario, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Regidor integrante de la Comisión correspondiente;
- III. Ocho Consejeros Ciudadanos, nombrados, por primera vez, por el Presidente Municipal;
- IV. Seis Consejeros Institucionales, que serán los Presidentes de los siguientes organismos:
 - a) Asociación de Agricultores;
 - b) Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
 - c) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo;

- d) Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- e) Consejo Municipal de Turismo;
- V. Un representante del H. Ayuntamiento de Cosalá, que será el Director de Desarrollo Social y Fomento Económico;
- VI. Un Comité Ejecutivo, integrado por:
 - a) Un Presidente Ejecutivo;
 - b) Un Vicepresidente; y
 - c) Un Secretario.

Artículo 8. Los Consejeros Ciudadanos durarán en funciones un periodo de tres años y podrán ser reelectos de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 9. Los Consejeros Ciudadanos perderán su calidad como tales por las siguientes causas:

- a) Por falta de asistencia a más de las dos terceras partes de las reuniones del Consejo, celebradas en un periodo de seis meses;
- b) Por renuncia voluntaria; y
- c) Al finalizar el período correspondiente, en caso de no ser reelectos;
- d) Por incapacidad total, que no le permita ejecutar sus obligaciones; y
- e) Por fallecimiento.

Artículo 10. Los Consejeros Ciudadanos no podrán tener representantes ante el Consejo.

Artículo 11. Los Consejeros Institucionales podrán tener representantes permanentes.

Artículo 12. En caso de que asistan a Asamblea del Consejo Institucional y su representante tendrán solamente un voto.

CAPÍTULO IV DE LA REELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS

Artículo 13. Los Consejeros Ciudadanos podrán ser reelectos por un segundo periodo, por mayoría simple de votos sin que los consejeros reelectos excedan el 50% del total de los Consejeros Ciudadanos.

Artículo 14. Los Consejeros Ciudadanos podrán ser reelectos por más de dos períodos de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo anterior, sin que los consejeros reelectos por más de dos periodos excedan del 25% del total de los Consejeros Ciudadanos.

Artículo 15. El procedimiento de reelección de los Consejeros Ciudadanos se deberá realizar un mes antes de finalizar el período correspondiente.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE NUEVOS CONSEJEROS CIUDADANOS

Artículo 16. Los nuevos Consejeros Ciudadanos serán propuestos por escrito por un mínimo de tres consejeros y deberán ser aprobados por mayoría simple de votos.

Artículo 17. Los puestos para Consejeros Ciudadanos que queden vacantes después de finalizar el período correspondiente, serán ocupados por los miembros electos.

Artículo 18. El proceso de elección de nuevos Consejeros Ciudadanos se efectuará con la participación de todos los Consejeros en funciones, quince días después de la reelección de los Consejeros Ciudadanos.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 19. El Presidente del Comité Ejecutivo a partir del próximo período deberá ser Consejero Ciudadano reelecto.

Artículo 20. El Presidente del Comité Ejecutivo deberá ser electo por mayoría de votos de los integrantes del Consejo.

Artículo 21. El vicepresidente y el secretario del comité ejecutivo serán electos por mayoría de votos de los integrantes del consejo.

Artículo 22. Al Presidente del Comité Ejecutivo le corresponde:

- I. Representar al Consejo;
- II. Citar a las sesiones del consejo y presidir las mismas;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate cuando se realice una votación en el seno del consejo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el consejo;
- V. Solicitar a los miembros del consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- VI. Vigilar la observancia del reglamento en la toma de decisiones del Consejo;
- VII. Invitar a propuesta del Consejo a los ciudadanos o a las instituciones públicas o privadas, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en una sesión, o porque sus conocimientos, experiencias y capacidades puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del consejo; y

VIII. Ser el representante del Ayuntamiento ante el Comité Regional de Promoción Económica de la Zona Centro.

Artículo 23. Compete al Vicepresidente del Comité Ejecutivo realizar las funciones a que se refiere el artículo anterior en caso de ausencia del Presidente, así como auxiliar al Presidente del Comité Ejecutivo en todas aquellas actividades que permitan cumplir con las facultades y obligaciones del Consejo.

Artículo 24. Compete al Secretario del Comité Ejecutivo levantar las actas correspondientes a cada sesión del Consejo, dar lectura a las mismas para su aprobación y auxiliar al Presidente en todas aquellas actividades relacionadas con la preparación, organización y desarrollo de las sesiones.

Artículo 25. A los integrantes del Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá les corresponde:

- I. Proponer el desarrollo de temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo;
- II. Aportar los puntos de vista, opiniones y sugerencias que considere pertinente, para enriquecer la propuesta del Consejo; y,
- III. Promover lo necesario para prestar el apoyo que requiera el Consejo y los subcomités para el logro de sus fines.

Artículo 26. El Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá nombrará los subcomités que considere pertinentes para el logro de sus objetivos.

Artículo 27. Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá son honoríficos, por lo que quienes los ocupen no recibirán remuneración alguna.

CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 28. El Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá podrá sesionar en pleno o en subcomités de trabajo.

Artículo 29. El Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá sesionará como mínimo una vez al mes, y sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros (la mitad más 1).

Artículo 30. El Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá sesionará en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario del Comité Ejecutivo, o el 25% de sus miembros lo estime necesario para tratar un asunto específico.

Artículo 31. Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con tres días de anticipación a la sesión de que se trate, señalando el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar, acompañando el orden del día que contenga los asuntos a discutir y los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 32. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente con un mínimo de 24 horas de anticipación a la sesión de que se trate señalándose lugar, fecha y hora en que deberá celebrarse, acompañándose el orden del día que contenga los asuntos a tratar y los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 33. Las sesiones extraordinarias se celebrarán válidamente en primera convocatoria con los miembros asistentes y se tomarán acuerdos únicamente sobre los asuntos específicos para lo cual fue convocada la reunión.

Artículo 34. Los Subcomités de trabajo del Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá se reunirán cuando lo consideren necesario para realizar y emitir su dictamen al Pleno para que éste lo discuta o tome el acuerdo respectivo.

Artículo 35. Las opiniones o acuerdos del Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, y en caso de empate, el Presidente del mismo decidirá con base al voto de calidad de que goza.

Artículo 36. Para los efectos de la discusión y análisis de los asuntos, y su votación para la toma de acuerdos y emisión de opiniones, todos los integrantes del Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá tendrán voz y voto.

Artículo 37. De cada sesión, ordinaria o extraordinaria, se levantará una minuta debidamente circunstanciada, con sus anexos con la documentación e información correspondiente, la cual le deberá ser entregada a cada uno de los miembros. Esta minuta deberá ser aprobada en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Artículo 38. Las sesiones del Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá podrán ser públicas cuando así lo acuerden previamente sus integrantes.

Artículo 39. Las opiniones y/o propuestas que emita el Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá sobre los asuntos de su competencia, deberán ser aprobadas de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 40. Una vez aprobada por el Pleno del Consejo, las opiniones y/o propuestas serán comunicadas por escrito a las autoridades que corresponda.

Artículo 41. A las opiniones y/o propuestas que remita el Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá a la instancia respectiva, se acompañarán los dictámenes que hayan servido de base para su emisión.

Artículo 42. Las opiniones y/o propuestas que emita el Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá al interior del Pleno, tendrán carácter confidencial cuando así lo acuerde el Consejo.

Artículo 43. Los integrantes del Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá no podrán divulgar la información confidencial resultado de algunos de los acuerdos del Consejo sin la anuencia del mismo.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo. Para los efectos del presente reglamento, el primer período del Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá, finalizará el 1° de Julio del año 2006.

Artículo Tercero. El presente reglamento es aprobado en el salón de sesiones a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dos.

C. LIC. B.P. RAFAEL SÁNCHEZ MOLINA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. PROFR. RICARDO SANTOS ALDANA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el palacio del H. Ayuntamiento de Cosalá, Estado de Sinaloa, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil tres.

C. LIC. B.P. RAFAEL SÁNCHEZ MOLINA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. PROFR. RICARDO SANTOS ALDANA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO